



JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: **Delegación Provincial Desarrollo Sostenible Cuenca 000021498**
Fecha y hora de presentación: 05-01-2023 12:57:15 (Hora peninsular)
Fecha y hora de registro: 05-01-2023 13:01:41 (Hora peninsular)
Número de registro: **REGAGE23e00000941475**

Interesado

CIF: G19299288
Razón social: ASOCIACION EN DEFENSA DEL PIRAGUISMO Y DE LOS USOS RECREATIVOS DEL AGUA
Dirección:
Municipio:
Provincia:
Canal Notif.:

Código postal:
País:
D.E.H:
Teléfono:
Correo electrónico:

Información del registro

Resumen/asunto: Alegaciones al expediente de evaluación de impacto ambiental N.º 20220597
Unidad de tramitación de destino: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico E05068001
Ref. externa:
Nº Expediente:
Observaciones:

Formulario

Expone:

Alegaciones al expediente de evaluación de impacto ambiental N.º 20220597

Solicita:

Alegaciones al expediente de evaluación de impacto ambiental N.º 20220597

| Nombre | Tamaño | Validez | Tipo | Observaciones |
|--|---------|---|-------------------|---------------|
| BRN30055CAB79CD_20230105_135026_075871.pdf | 3,48 MB | Copia electrónica auténtica | Documento adjunto | |
| Código seguro de verificación (CSV): | | ORVE-e47f6e368e043c78341cbc8591f56bfd | | |
| Enlace de descarga: | | https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm | | |

La oficina **Delegación Provincial Desarrollo Sostenible Cuenca**, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento



© Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital
El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Enlace al servicio Carpeta Ciudadana: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>
Código de verificación electrónica:
ORVE-7a312642285d2036d612a3386c66537c6464c3b278567976c5d7d32515b
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



AEPIRA

ASOCIACIÓN EN DEFENSA DEL PIRAGÜISMO Y DE LOS USOS RECREATIVOS DEL AGUA
c/ calle San Roque, 11 A, 1º Dcha. 19002 GUADALAJARA
CIF G19299288- Tfno 690 927 946 e-mail: aepira@aepira.com

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Plaza de San Juan de la Cruz, 10
28071 – Madrid

Asunto: Trámite de contestación a consultas sobre alcance de la evaluación de impacto ambiental del expediente nº20220597: CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE "ODOLLO" DE 1.920 MW, TTMM: CASTRILLO DE CABRERA Y ENCINEDO, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TTMM: CASTRILLO DE CABRERA Y ENCINEDO, EN LA PROVINCIA DE LEÓN.

D. FERNANDO ALONSO GUTIÉRREZ, con D.N.I 00393207-E, en su calidad de PRESIDENTE de la ASOCIACIÓN EN DEFENSA DEL PIRAGÜISMO Y DE LOS USOS RECREATIVOS DE LOS RÍOS (AEPIRA), con correo electrónico a efectos de notificaciones aepira@aepira.com

EXPONE

Que, habiendo conocido a través de la Sede Electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) que la Subdelegación General de Evaluación Ambiental se encuentra tramitando el procedimiento de determinación de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto "Central hidroeléctrica reversible 'Odollo' de 1.920 MW en los TT.MM: Castrillo de Cabrera y Encinedo, en la provincia de León", cuyo promotor es **Green Capital Power, S.L.U. (CIF: B-74455676)**.

En mi nombre, como parte afectada, quiero hacer las siguientes **ALEGACIONES**:

ALEGACIÓN PRIMERA: INADECUADA ELECCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO. COLISIÓN FRONTAL CON LOS OBJETIVOS MARCO COMUNITARIO DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA POLÍTICA DE AGUAS DE LA UE

El caso del proyecto de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE "ODOLLO", ahora sometido a consultas para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es un clarísimo ejemplo de la inconveniencia del lugar para su ubicación y choca frontalmente con los objetivos marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas de la Unión Europea. Ya que se proyecta implantar en el río Cabrera y su valle, que son una de las últimas joyas fluviales que quedan en nuestro país, pues es un río de gran caudal que discurre libremente sin obstáculos, sin infraestructuras hidráulicas que impidan su conectividad longitudinal a lo largo de prácticamente todo su recorrido desde su nacimiento en el Lago de La Baña, de origen glaciar declarado monumento natural por la Junta de Castilla y León (DECRETO 192/1990, de 11 de octubre), hasta su desembocadura en el Sil en las cercanías del Puente de Domingo Flórez, con un trazado de más de 60 km y 1600 metros de desnivel.

El río Cabrera acoge excelentes poblaciones de trucha común, 100% autóctona. Hasta la fecha no se tiene constancia de que esta especie haya sufrido ninguna repoblación por parte de la administración, por lo que **la pureza genética de las truchas del río Cabrera es total**. Este es un hecho extraordinario, ya que la inmensa mayoría de los ríos europeos han sufrido abundantes repoblaciones con variedades alóctonas resultando en una



AEPIRA

ASOCIACIÓN EN DEFENSA DEL PIRAGÜISMO Y DE LOS USOS RECREATIVOS DEL AGUA

c/ calle San Roque, 11 A, 1º Dcha. 19002 GUADALAJARA
CIF G19299288- Tfno 690 927 946 e-mail: aepira@aepira.com

importante pérdida en su calidad genética. Cabe recordar que **la trucha común está catalogada como especie de interés preferente en Castilla y León (Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León).**

La construcción de un embalse y una central hidroeléctrica en el curso medio del río Cabrera arruinará la columna vertebral del río y su valle, modificando el caudal, el perfil topográfico y la circulación de sedimentos. Anegará el angosto valle y buena parte de sus afluentes. Se perderán la conectividad ecológica del río, el microclima del valle y el papel de refugio de biodiversidad. Se perderán hábitats y especies de conservación prioritaria. Se perderá diversidad de paisajes y refugios para la fauna cinegética y también se perderá el recurso económico y turístico de la pesca. Así mismo, con la inundación del valle, el embalse quedará emplazado a pocos metros de la red de Canales Romanos que vierten a Las Médulas, una joya arquitectónica de alto valor que vertebraba toda la comarca. Todo ello impactará negativamente en el potencial turismo y en los proyectos de desarrollo rural sostenible que están en curso. Y más grave, la comarca perderá su identidad cultural.

Las centrales hidráulicas reversibles como la del proyecto CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE "ODOLLO" son especialmente lesivas y totalmente incompatibles con la vida acuática, ya que están continuamente vaciándose e llenándose, es por eso que éstas deben realizarse donde ya hay embalses construidos.

ALEGACIÓN SEGUNDA: COLISIÓN FRONTAL CON LOS OBJETIVOS DE LA ESTRATEGIA DE LA UE SOBRE LA BIODIVERSIDAD

La desordenada proliferación de proyectos renovables que se está observando a lo largo de todo el territorio español, está poniendo en jaque cualquier objetivo de conservación de la biodiversidad.

Dicho esto, tampoco cabe discusión a la hora de reconocer que las áreas de montaña son, sin lugar a duda, los espacios que, todavía y en mayor grado, acogen y conservan comunidades, hábitats y procesos naturales decisivos e irremplazables para todo el resto del territorio continental. Es absolutamente reconocido el papel de las montañas como sistemas fuente de una enorme multiplicidad de servicios ecosistémicos imprescindibles e insustituibles para el funcionamiento del resto de los territorios continentales.

Es por ello, que proyectos como la CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE "ODOLLO", resultan especialmente lesivos, tanto por la profunda transformación que implica para áreas de alta montaña, como por significar un obstáculo de primer orden para intentar lograr unos objetivos de conservación coherentes con la estrategia de biodiversidad de la UE.

ALEGACIÓN TERCERA: AFECCIÓN A HÁBITATS PRIORITARIOS

El río Cabrera y el valle en su conjunto acogen un nutrido repertorio de hábitats y especies que deben ser preservados pues están recogidos en los anexos I y II de la Directiva Europea Hábitats. Entre los más relevantes destaca el de las alisedas (91E0*), declarado de conservación prioritaria en el contexto europeo. Así mismo el río y su valle acogen más de 1200 especies de plantas vasculares.

Es necesario recordar que los hábitats prioritarios se definen como **aquellos hábitats naturales amenazados de desaparición y cuya conservación supone una especial responsabilidad**, dada la importancia de la proporción de su área de distribución natural en el territorio europeo.



AEPIRA

ASOCIACIÓN EN DEFENSA DEL PIRAGÜISMO Y DE LOS USOS RECREATIVOS DEL AGUA

c/ calle San Roque, 11 A, 1º Dcha. 19002 GUADALAJARA
CIF G19299288- Tfno 690 927 946 e-mail: aepira@aepira.com

ALEGACIÓN CUARTA: AFECCIÓN SEVERA E IRREVERSIBLE A LA RED NATURA 2000

EL proyecto CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE "ODOLLO" tendrían un **impacto severo, permanente y no reversible sobre los espacios RED NATURA 2000: ES4130022 – ZEPA Montes Aquilanos y ES4130117 – ZEC/LIC Montes Aquilanos y sierra del Teleno**, ya que la línea de Alta Tensión proyectada cruzaría transversalmente ambos espacios. **Este hecho por sí solo debería inhabilitar el proyecto para procedimiento administrativo alguno.**

ALEGACIÓN QUINTA: AFECCIÓN A ESPECIES PRIORITARIAS Y CATALOGADAS

El proyecto CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE "ODOLLO" afecta al menos (según las Bases de datos del Inventario Español de Especies Terrestres del MIERD) a más de 130 especies amparadas por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

De entre las más de 130 especies que se verían afectadas por el proyecto CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE "ODOLLO" hay **10 catalogadas como "VULNERABLES"** y **2 catalogadas como "EN PELIGRO DE EXTINCIÓN"**.

El río Cabrera, su valle y la comarca de La Cabrera en general son la vanguardia de la expansión del **Oso Pardo** (*Ursus arctos*) por el tercio occidental ibérico, siendo ésta una de las zonas más importantes de extensión de la especie hacia el sur. La implantación de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE "ODOLLO" con su embalse sobre el río y sus Líneas de Alta Tensión **supondrían un obstáculo crítico para su expansión** y su presencia en el sur de la provincia de León, este de la provincia de Ourense y norte de la provincia de Zamora. Existe un creciente número de citas de oso pardo por toda la comarca de La Cabrera, (véase revista Quercus nº 426 de agosto de 2021. Pps. 38-39 o los propios informes oficiales de la Junta de Castilla y León) También el Plan Básico de Gestión de la especie lo contempla.

Cabe reseñar especialmente la presencia del singular desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*), así como la Lagartija leonesa (*Iberolacerta galani*) y la Lagartija serrana (*Iberolacerta monticola*) o el endémico lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*).

En el valle del río Cabrera y su entorno están presentes cerca de una cuarta parte de la avifauna ibérica incluyendo una veintena de rapaces, es especialmente importante la presencia del Milano Real (*Milvus milvus*) catalogado como en peligro de extinción y que utiliza el valle del río Cabrera para nidificar y alimentarse.

ALEGACIÓN SEXTA: AFECCIÓN AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO

EL proyecto "CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE ODOLLO" tendría un **impacto severo, permanente y no reversible sobre la red hidráulica de los Canales Romanos de Las Médulas** (espacio está declarado Patrimonio de la Humanidad en 1997 por la UNESCO, y Monumento Natural en 2002 por la Junta de Castilla y León), ya que la Línea Aérea de Alta Tensión proyectada para la evacuación de la energía discurre por encima de 3 Canales Romanos (los canales C-1, C-3 y C-4) que son precisamente los tres de mayor longitud siendo el C-3 el más largo de todos, pues tiene un recorrido de 146 kilómetros que comienza en las inmediaciones del Lago de La Baña declarado Monumento Natural por la Junta de Castilla y León (DECRETO 192/1990, de 11 de octubre). Tanto la línea de Alta Tensión como el propio embalse de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE ODOLLO tendrían un impacto visual muy severo en gran parte del recorrido de los Canales Romanos. **Estos hechos deberían inhabilitar el proyecto de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE "ODOLLO" ipso facto para procedimiento administrativo alguno.** Todo ello impactará muy negativamente en el potencial turismo y en proyectos de desarrollo rural sostenible. Y más grave, la comarca perderá su identidad cultural.



AEPIRA

ASOCIACIÓN EN DEFENSA DEL PIRAGÜISMO Y DE LOS USOS RECREATIVOS DEL AGUA

c/ calle San Roque, 11 A, 1º Dcha. 19002 GUADALAJARA
CIF G19299288- Tfno 690 927 946 e-mail: aepira@aepira.com

ALEGACIÓN SÉPTIMA: IMPACTOS SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICOS

La comarca de Cabrera en su totalidad posee una gran riqueza medioambiental lo que hace que reúna todas las condiciones y elementos para ser declarada Parque Natural.

La biodiversidad y los hábitats de esta comarca se verán gravemente afectados por la implantación invasiva del proyecto de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE "ODOLLO", tanto durante la fase de construcción como en los años posteriores que esté en funcionamiento, algunas consecuencias se pueden prever, otras son imprevisibles, y su gravedad repercutirá de forma irreversible tanto en los habitantes de Cabrera como en sus ecosistemas.

Impacto en el empleo y la despoblación:

La instalación de estas infraestructuras afecta gravemente a la calidad de vida en los pueblos de Cabrera. Sólo podemos entender el desarrollo económico de estos territorios de un modo sostenible, basado en una economía circular y de respeto al entorno natural. La instalación de estos proyectos acabaría con la alternativa real de desarrollo que supone el turismo para estos pueblos y con ello las demás actividades económicas relacionadas. Si se lleva a cabo el proyecto de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE "ODOLLO", no hará más que destruir el empleo e incidir aún más en la despoblación de la zona haciendo ésta irreversible por generaciones. La empresa promotora promete infinidad de empleos durante la fase de construcción de la Central Hidroeléctrica, pero este empleo será sólo temporal durante la ejecución de las obras (no más de 5 o 6 años) una vez en funcionamiento la Central Hidroeléctrica el empleo para la zona será prácticamente nulo, ya que el mantenimiento y puesta en funcionamiento de la Central se realiza por personal muy cualificado que bien trabaja en remoto o es personal itinerante que se ocupa de varias centrales a la vez y va rotando de una a otra, este personal nunca residirá en la zona. Debemos de tener en cuenta que uno de los objetivos del Ministerio es el Reto demográfico.

Impacto en el turismo:

La declaración de la red de canales romanos como bien de interés cultural (BIC) y su inclusión dentro del espacio cultural y protegido dentro del del Patrimonio de la Humanidad del conjunto arqueológico de Las Medulas, la tramitación del Parque Natural de Cabrera o del Geoparque Medulas-Telero por parte de la UNESCO son bases de desarrollo real y duradero que serían destruidas por una alternativa temporal como es la CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE "ODOLLO".



AEPIRA

ASOCIACIÓN EN DEFENSA DEL PIRAGÜISMO Y DE LOS USOS RECREATIVOS DEL AGUA
c/ calle San Roque, 11 A, 1º Dcha. 19002 GUADALAJARA
CIF G19299288- Tfno 690 927 946 e-mail: aepira@aepira.com

ALEGACIÓN OCTAVA: INCOMPATIBILIDAD DEL PROYECTO PRESENTADO CON EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CONJUNTO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA (3º CICLO) Y DE RIESGO DE INUNDACIÓN (2º CICLO) DE LA DEMARCACIÓN DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL

El proyecto debería cumplir con las disposiciones establecidas en el documento de alcance del estudio ambiental estratégico conjunto del "Plan Hidrológico (3er ciclo) y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (2º ciclo) de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil", aprobado por la propia Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental mediante resolución de 31 de julio de 2020 en relación con las infraestructuras de este tipo. Esto no sucede con la documentación presentada.

Los requerimientos del documento de alcance son muy extensos, por lo que se remite al documento original, aunque se pueden destacar especialmente los recogidos en el Anexo 4.1 para presas de nueva construcción y aprovechamientos hidroeléctricos (ya que en este caso como balsa inferior del sistema no se utiliza un embalse preexistente), o los incluidos en los Anexos 3.4 (Medidas para reducir presión por alteraciones hidrológicas (regulación flujo) y 3.3 (Medidas para reducir presión por extracción de agua o desvío de caudales), entre otros.

Algunas de las consideradas directamente se han desechado sin mayor motivación en el proyecto, como la de seleccionar si es posible una alternativa para satisfacción de la demanda que no suponga la construcción o ampliación de un embalse, o en el caso específico de centrales hidroeléctricas reversibles, desacoplar la balsa inferior de la red hidrográfica. Otras no se tratan o se hace de forma superficial: evaluaciones de efectos sobre estratificación y cambios en la físico-química del agua debidos al embalse, afección a elementos de calidad del potencial ecológico, macrófitos, macroinvertebrados bénticos, peces, especies protegidas acuáticas (destrucción de hábitat/ ejemplares por fluctuación diaria, muerte por succión en bombeo), especies protegidas anfibias y terrestres (pérdida de puestas, ahogamiento); sistema de liberación y calidad del agua de régimen de caudales ecológicos; riesgos a personas y ganado (ahogamiento, usos previos) y, en cuanto a los impactos por embalse superior y vertederos: evaluación de la pérdida de superficie de hábitats de interés comunitario por ocupación; pérdida de hábitat / población de especies protegidas; bienes de interés cultural, paisajes protegidos, población en riesgo, etc.

También se debería, según el documento de alcance, incluir en la autorización la obligación de cese, desmantelamiento y restauración a cargo del titular de la presa y demás elementos construidos en el DPH una vez finalizada la concesión, obteniendo las garantías financieras necesarias para estas operaciones, que de lo contrario habrán de financiarse con presupuestos públicos.

El documento de alcance resalta que se causa un impacto estratégico negativo significativo en los casos en que el análisis determine que el impacto residual pueda suponer alguno de los siguientes efectos:

- Un deterioro del estado o impedir alcanzar el buen estado en masas de agua, o impedir el logro de sus demás OMA (excepto que se justifique la excepción regulada por el artículo 39 del RPH).
- Impedir el logro de los OMA en zonas protegidas.
- Perjuicio a la integridad de un espacio Red Natura 2000 (excepto que se justifique la excepción regulada por el artículo 46 de la Ley 42/2007)



AEPIRA

ASOCIACIÓN EN DEFENSA DEL PIRAGÜISMO Y DE LOS USOS RECREATIVOS DEL AGUA

c/ calle San Roque, 11 A, 1º Dcha. 19002 GUADALAJARA
CIF G19299288- Tfno 690 927 946 e-mail: aepira@aepira.com

- Incompatibilidad con la normativa de protección o instrumentos de gestión de espacios naturales protegidos o espacios protegidos por instrumentos internacionales, o impedimento para el logro de sus objetivos de conservación.
- Incompatibilidad con la normativa de protección de especies protegidas, hábitats protegidos o de especies declaradas de interés pesquero o de otros tipos. Reducción significativa del hábitat o de la calidad del hábitat de especies muy vulnerables al cambio climático.
- Destrucción de un bien de interés cultural (BIC), o bien de otros elementos inventariados o catalogados del patrimonio cultural para los que la autoridad competente en patrimonio cultural expresamente exprese el carácter significativo de dicho impacto.

A la vista de esta evaluación de impactos estratégicos esperables, el estudio ambiental estratégico determinará la alternativa ambientalmente preferible (en caso de haber varias, e incluida la de no inclusión)

En relación a los proyectos que se acojan en su justificación a las excepciones recogidas en el art. 39.2 del RPH, el documento de alcance señala los siguientes extremos a justificar:

- Consignación y explicación en el plan de la justificación del proyecto.
- Acreditación de su interés público superior. Se recomienda que dicho interés se justifique incidiendo en:
 - El interés público de la actuación (por contraposición al interés privado) y su alineamiento con los principales objetivos de la sociedad.
 - El tipo de debate y participación del público y agentes interesados y de las administraciones afectadas seguido antes de decidir la inclusión del proyecto en el Plan.
 - La forma en que integra a largo plazo la protección ambiental, la inclusión social y el desarrollo económico.
 - La forma en que se asegura que las necesidades de las generaciones futuras y el capital natural no se comprometan y se vean salvaguardados.
 - La forma en que se aplican los principios de recuperación de costes por los servicios del agua, de “quien contamina paga”, de precaución y acción preventiva, y de evitación de la contaminación en origen.
- Acreditación de que los beneficios para el medio ambiente y la sociedad que supone el logro de los objetivos medioambientales se vean compensados por los beneficios de las nuevas modificaciones o alteraciones para la salud pública, el mantenimiento de la seguridad humana o el desarrollo sostenible.
- Acreditación de que los beneficios obtenidos con el proyecto no pueden conseguirse por otros medios que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor por inviabilidad técnica o costes desproporcionados.
- Indicación preliminar del conjunto de medidas factibles que de acuerdo con la información disponible en el momento de la planificación deberán adoptarse como mínimo para mitigar el efecto del proyecto sobre el estado de la masa de agua, sin perjuicio de que sean posteriormente desarrolladas, detalladas y ampliadas en la evaluación de impacto ambiental del proyecto una vez se conozca con detalle tanto su diseño como el impacto que va a generar sobre las masas de agua afectadas.

De manera similar el documento añade las medidas a adoptar en el caso de que las excepciones se acojan a lo regulado por el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad en la parte que afecte a los objetivos de conservación de algún espacio Red Natura 2000. Además de esto, el proyecto debe estar a lo



AEPIRA

ASOCIACIÓN EN DEFENSA DEL PIRAGÜISMO Y DE LOS USOS RECREATIVOS DEL AGUA

c/ calle San Roque, 11 A, 1º Dcha. 19002 GUADALAJARA
CIF G19299288- Tfno 690 927 946 e-mail: aepira@aepira.com

indicado en el Documento Guía referido al artículo 6(4) de la Directiva 92/43/CEE (Hábitats) sobre clarificación del significado en la normativa ambiental europea de varios conceptos, entre ellos el de "razones imperativas de interés público superior".

Tampoco se evalúa el riesgo específico que supone la creación, en una subcuenca en la que actualmente no existen, de ambientes muy favorables a la introducción de **especies exóticas invasoras acuáticas**. Los embalses han mostrado ser un requisito indispensable para su establecimiento y posterior dispersión en la península Ibérica. Especies como el mejillón cebrá podrían encontrar de esta manera un nuevo punto de asentamiento, de muy alto riesgo por su situación en cabecera de la cuenca del Miño-Sil (esto ha sucedido ya en demarcaciones hidrográficas como en el Segura o Cantábrico Oriental a consecuencia exclusiva del funcionamiento de infraestructuras hidráulicas).

ALEGACIÓN NOVENA: OTRAS CONSIDERACIONES

Finalmente, como asociación nacional que cuenta entre sus fines estatutarios tanto la defensa de los usos públicos, no privativos ni consuntivos del dominio público hidráulico, como lo es el piragüismo, como la protección de los ecosistemas fluviales, queremos resaltar que el río Cabrera alberga varios tramos clásicos para el piragüismo de aguas bravas del noroeste de España y por ello tiene reconocimiento nacional e internacional. La singularidad que representa su recorrido no es sustituible una vez destruidas las condiciones para la práctica de esta actividad, como sucedería irremediablemente en el caso de materializarse el proyecto. Aunque ni siquiera se menciona en la descripción que realiza el proyecto, son este tipo de recursos económicos, aunque aparentemente pequeños cuando se consideran por separado, los que acumulados ponen en valor de forma sostenible el desarrollo de los territorios deprimidos, ya que generan riqueza en el mismo lugar donde se desarrolla la actividad, a diferencia de proyectos como el que se propone que se basan en la destrucción a bajo coste del entorno local para generar beneficios (si es que se producen, y casi siempre de carácter más privado que público) a cientos de kilómetros de distancia. Proyectos presentados, además, en el marco de una burbuja especulativa reconocida a todos los niveles, incluido el ministerial, creada al amparo de los fondos Next Generation, lo que nos hace dudar de su interés público final y su adecuación al art. 4.7 de la DMA.

Como ya se ha indicado, el Cabrera es uno de los contadísimos ríos de cierta entidad que quedan en España sin estar afectados por presas a lo largo de todo su recorrido. Y así lo señala el Documento Inicial presentado (p. 52) "Reseñar que no hay una sola presa en todo el río Cabrera". Entendemos que este hecho, que se cita de forma anecdótica, debería ser por sí solo suficiente para que el Ministerio desestimase la tramitación del proyecto.



ASOCIACIÓN EN DEFENSA DEL PIRAGÜISMO Y DE LOS USOS RECREATIVOS DEL AGUA
c/ calle San Roque, 11 A, 1º Dcha. 19002 GUADALAJARA
CIF G19299288- Tfno 690 927 946 e-mail: aepira@aepira.com

Por todo lo expuesto anteriormente y en virtud de lo establecido en la normativa citada en este escrito de **ALEGACIONES**,

SE SOLICITA:

PRIMERO: Se admita a trámite el presente escrito dentro del proceso de consultas sobre el alcance de la evaluación de impacto ambiental del expediente nº 20220597: del proyecto "CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE ODOLLO DE 1.920 MW, TTMM: CASTRILLO DE CABRERA Y ENCINEDO, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TTMM: CASTRILLO DE CABRERA Y ENCINEDO, EN LA PROVINCIA DE LEÓN

SEGUNDO: Que es preciso una respuesta razonada a estas ALEGACIONES de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, siendo la falta de respuesta motivo de nulidad de la tramitación.

TERCERO: Que se verifiquen con detalle las posibles excepciones en las que se ampare el proyecto basadas en los artículos 39.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y 46 de la Ley de Conservación de Patrimonio Natural y Biodiversidad, siguiendo para ello lo señalado el documento de alcance sobre evaluación ambiental estratégica en la demarcación Miño-Sil. Además de lo anterior, se solicita expresamente que se incluya, además de las expuestas arriba **una evaluación precisa del origen de las fuentes de energía con las que se cubrirá la pérdida neta existente entre energía consumida y energía producida a consecuencia de los ciclos de bombeo y turbinado.**

CUARTO: En base a los elevados **VALORES AMBIENTALES, DE BIODIVERSIDAD, DE HÁBITATS Y ESPECIES PRIORITARIAS y de PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO** del espacio en el que se pretende ubicar la CENTRAL HIDROELÉCTRICA REVERSIBLE "ODOLLO" Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, así como los **IMPACTOS MUY NEGATIVOS, tanto SOCIALES como CULTURALES Y ECONÓMICOS** que acarrearía a la zona en caso de llevarse a cabo, **que se desestime la tramitación del proyecto**, y en el caso de que esta petición no sea atendida, se tengan en cuenta las consideraciones mencionadas en este escrito en el cuerpo del texto dentro del Estudio de Impacto Ambiental a realizar, y que el órgano ambiental sea especialmente riguroso en la exigencia del cumplimiento de todos los preceptos contenidos en la normativa en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, **especialmente en todo lo dispuesto por el documento de alcance de la EAE que sea aplicable en el contexto de este tipo de instalaciones** y que se aplique de manera plena, en su momento, el principio de precaución en la tramitación administrativa del proyecto.

En Guadalajara, a 4 de enero de 2023

Fdo. Fernando Alonso Gutiérrez